

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 19 de enero del 2008

No. 6

GOBIERNO FEDERAL

CONVOCATORIA PROCODES 2008, por medio de la cual convoca a los ejidos, comunidades, propietarios y usuarios de las Areas Naturales Protegidas Parques Nacionales ubicados en los municipios que se mencionan en el mismo, a que presenten sus solicitudes de apoyo para participar en el PROCODES.

Pág. 0306

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 183-08 I P.E., por medio del cual se reforma el Artículo 103 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua,

Pág. 0309

-0-

DECRETO No. 184-08 I P.E., por medio del cual se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal de 2008, en su Artículo Primero, párrafo segundo.

Pág. 0310

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 001, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se da a conocer la distribución entre los Municipios del Estado, de los recursos federales que integran el Ramo 33 en lo correspondiente al fondo de aportaciones para el Ejercicio Fiscal del Año 2008.

Pág. 0311

-0-

MOVIMIENTO de Ingresos y Egresos, correspondiente al período comprendido del 1o. octubre al 31 de diciembre de 2007.

Pág. 0318

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Del la Pág. 0319 a la Pág. 0352

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 001

EL C. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE A MI CARGO CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIONES I, IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1º FRACCIONES I, II, III Y VII, 25 FRACCIÓN I, 26 FRACCIONES I, III, IV, X Y 26 BIS FRACCIONES III Y V, 33 FRACCIÓN I Y 34, FRACCIONES II, III Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y

CONSIDERANDO

- I. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Diciembre del 2007, contempló en su fracción XIII del artículo 4 el gasto programable previsto en el Anexo 1 C para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y más concretamente los destinados al "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" según Anexo 13 por un monto de \$ 39'251,456,045.00 (Treinta y nueve mil doscientos cincuenta y un millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- II. Que por disposición expresa del artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Estado, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- III. Que en atención al criterio expresado en el considerando que antecede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Enero del 2008, el acuerdo mediante el cual asigna al Estado de Chihuahua la cantidad de \$ 1,235'340,001.00 (Mil doscientos treinta y cinco millones trescientos cuarenta mil un pesos 00/100 M. N.), para ser distribuidos en los 67 Municipios de la Entidad.
- IV. Que de conformidad con las disposiciones y criterios vertidos, son de tomarse en cuenta los resultados definitivos de Tabulados Básicos del II Censo de Población y Vivienda 2005 publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para que el Estado a su vez distribuya los recursos que correspondan a sus Municipios, atendiendo estrictamente a los mismos criterios señalados en el numeral II.

- V. Que los mismos recursos deberán destinarse por los propios municipios exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, como lo previene el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VI. Que lo anterior sugiere además, establecer acciones y mecanismos de coordinación con los mismos municipios para fortalecer su desarrollo económico y social, conjuntamente con la supervisión y el control necesarios, más aún tratándose de recursos provenientes del Gobierno de la República, en atención a lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, 33 fracción I, así como 34 fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, sin detrimento alguno de la autonomía municipal.
- VII. Que con el único objeto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y presupuestarias aludidas, se hace necesario expedir el siguiente

ACUERDO:

MEDIANTE EL CUAL EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE INTEGRAN EL RAMO 33 EN LO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar y dar a conocer la distribución a cada uno de los municipios del Estado de Chihuahua, de las aportaciones federales del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", previstas en la fracción XIII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO.- El total de recursos asignados al "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", al Estado de Chihuahua, asciende a la cantidad de \$ 1,235'340,001.00 (Mil doscientos treinta y cinco millones trescientos cuarenta mil un pesos 00/100 M. N.), según el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Enero del 2008.

TERCERO.- En los términos del artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en los resultados definitivos Tabulados Básicos del II Censo de Población y Vivienda 2005, publicado por el Gobierno de Estado de Chihuahua y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los recursos del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” correspondiente al Estado de Chihuahua, se distribuirán a nivel Municipal conforme a las cantidades y porcentajes que se expresan en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	POBLACION		MONTO
	TOTAL	%	FEDERAL (PESOS)
	3,241,444	100.00000000000000	1,235,340,001
AHMADA	11,727	0.3617832052628	4,469,253
ALDAMA	19,879	0.6132760584480	7,576,044
ALLENDE	8,263	0.2549172529280	3,149,095
AQUILES SERDAN	6,212	0.1916429838060	2,367,442
ASCENSION	22,392	0.6908032346078	8,533,769
BACHINIVA	5,843	0.1802591684447	2,226,814
BALLEZA	16,235	0.5008570254492	6,187,287
BATOPILAS	13,298	0.4102492592807	5,067,973
BOCOYNA	29,907	0.9226443523319	11,397,795
BUENAVENTURA	20,533	0.6334522515274	7,825,289
CAMARGO	47,209	1.4564188059396	17,991,724
CARICHI	8,377	0.2584342040152	3,192,541
CASAS GRANDES	8,413	0.2595448201481	3,206,261
CORONADO	2,046	0.0631200168814	779,747
COYAME DEL SOTOL	1,453	0.0448257011381	553,750
CRUZ LA	3,453	0.1065265974054	1,315,967
CUAUHTEMOC	134,785	4.1581776516886	51,367,632
CUSHIURIACHI	4,835	0.1491619167260	1,842,657
CHIHUAHUA	758,791	23.4090423897498	289,181,265
CHINIPAS	7,471	0.2304836980062	2,847,257
DELICIAS	127,211	3.9245163575246	48,481,120
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	2,608	0.0804579687325	993,930
GALEANA	3,774	0.1164295912562	1,438,301
SANTA ISABEL	3,820	0.1178487118704	1,455,832
GOMEZ FARIAS	7,583	0.2339389481972	2,889,941
GRAN MORELOS	3,092	0.0953895856291	1,178,386
GUACHOCHI	45,881	1.4154494108181	17,485,613
GUADALUPE D.B.	9,148	0.2822198995263	3,486,375
GUADALUPE Y CALVO	51,854	1.5997191375202	19,761,970
GUJAZAPARES	8,010	0.2471120895502	3,052,675
GUERRERO	37,249	1.1491483425288	14,195,889
HIDALGO DEL PARRAL	103,519	3.1936075403431	39,451,911
HUEJOTITAN	1,036	0.0319610642664	394,828
IGNACIO ZARAGOZA	6,631	0.2045693215740	2,527,127
JANOS	8,211	0.2533130296251	3,129,277
JIMENEZ	40,467	1.2484250846228	15,422,294

JUAREZ	1,313,338	40.5170658508985	500,523,522
JULIMES	4,507	0.1390429697382	1,717,653
LOPEZ	3,914	0.1207486539949	1,491,656
MADERA	32,031	0.9881707041676	12,207,268
MAGUARICH	2,116	0.0652795482507	806,424
MANUEL BENAVIDES	1,600	0.0493607170138	609,773
MATACHI	3,169	0.0977650701354	1,207,731
MATAMOROS	4,304	0.1327803287671	1,640,289
MEOQUI	41,389	1.2768691978020	15,773,676
MORELOS	7,172	0.2212594140142	2,733,306
MORIS	5,144	0.1586947051993	1,960,419
NAMIQUIPA	20,314	0.6266960033861	7,741,826
NONOAVA	2,810	0.0866897592554	1,070,913
NUEVO CASAS GRANDES	54,411	1.6786037333978	20,736,463
OCAMPO	6,298	0.1942961223455	2,400,218
QUINAGA	21,157	0.6527029311628	8,063,100
PRAXEDIS G. GUERRERO	8,514	0.2626607154096	3,244,753
RIVA PALACIO	7,811	0.2409728503716	2,976,834
ROSALES	15,935	0.4916018910091	6,072,955
ROSARIO	2,082	0.0642305330142	793,467
SAN FRANCISCO DE BORJA	2,243	0.0691975551637	854,825
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2,669	0.0823398460686	1,017,177
SAN FRANCISCO DEL ORO	4,838	0.1492544680704	1,843,800
SANTA BARBARA	10,120	0.3122065351121	3,856,812
SATEVO	3,856	0.1189593280032	1,469,552
SAUCILLO	28,508	0.8794845753929	10,864,625
TEMOSACHI	6,319	0.1949439817563	2,408,221
TULE, EL	1,818	0.0560861147069	692,854
URIQUE	19,566	0.6036198681822	7,456,758
URUACHI	7,934	0.2447674554921	3,023,710
VALLE DE ZARAGOZA	4,341	0.1339217953480	1,654,390

CUARTO.- Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal y a lo dispuesto por el artículo 38 de la misma, conforme al siguiente calendario de ministración:

QUINTO.- Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente por los municipios a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, según lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO.- Al tenor del artículo 37 en relación a las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que serán aplicados en las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como informarles al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

SÉPTIMO.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 37, 38 48 y a la fracción V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como por los artículos 26 fracción I, 33 fracción I y 34 fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo del Estado y los municipios coordinarán acciones para la aplicación y entrega de informes sobre el destino y ejercicio de los recursos provenientes del Fondo a que se refiere el presente Acuerdo, con respeto irrestricto a la autonomía municipal y sin perjuicio de las facultades de fiscalización y vigilancia que corresponden a la Secretaría de la Contraloría del Estado y a otras autoridades.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., al 16 día del mes de Enero del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



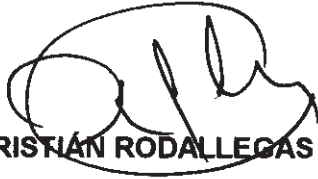
LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION**



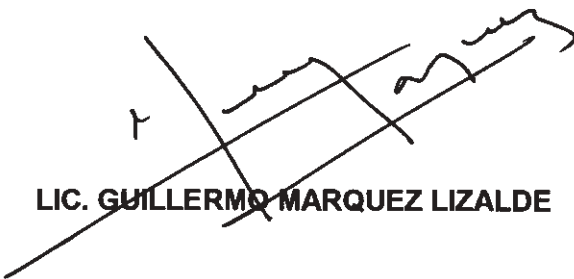
LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y EVALUACIÓN**



C. P. FELIPE TERRAZAS CAZARES

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
MUNICIPAL**



LIC. GUILLERMO MARQUEZ LIZALDE

**EL SECRETARIO DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO**



C. P. ILDEFONSO SEPULVEDA MARQUEZ